



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-162-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (Bachoco); Porcícola del Noroeste, S. de R.L. de C.V. (Porcícola); y Grupo Sonorense de Empresas, S.A. de C.V. (Grupo Sonorense, y junto con Bachoco y Porcícola, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Tercero. El quince de mayo de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron una modificación a la cláusula de no competencia inicialmente presentada como parte de la operación notificada, y presentaron un convenio

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2022**

La operación B.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá

Eliminado: siete renglones, siete palabras

B

¹¹ Folios 010 y 011.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2022**

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gdjJFX4RCO0tyCpWB0u3jw1tfG9zuHTfd6EsM ZLFheUWrJo9oep/HL7G24Vm8r3KGF3JQyfBR duU8UO3/5ikJXh+710Ap4ZvoOHscqv8/5tVcNZ u10r7lcANzbzXiU5+ldUmb59zF3uS8pznXnZBrF nHh2TYBXSCkqr2gUKtxlMyHn0IZDHic9wk6Cx AT8iOJjNeKgP8WsnNyKbe0Rpw/n8TGOXBM kFZAMTjzVDV1cnS29fm66/xni2SG2KYi3AHqF x3Z730KyWdSONdM2M0FY/E5ltBrXVAMtOk4p ObjXCCjg7Z+4WgX07dDLkaU5M/3KuB95oPpl 9qYkZfKX9w==	00001000000511731923	jueves, 8 de junio de 2023,05:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
DkZ1o362RpUxwBNAjqbrb5kbSVQdhSj8xNDO UAbg/Qidb8zZ1T2mwTrCWj/EVXKBLAp7vzMG Kj85dmApolo8Jl107qN5kLc3VCOn6G8piJ26nM Ov0nbP8zfhJgRDMV1xEPJl9fVv5tr0fHMx0XB F0UCzH3p62MDKyxVZU0INBZeWR/uJO/J32c XR8aDcFVS8cQqYL1YA+TRuY5h9GEKQQWF RABnPNH5gKD8SSAtaR30w3fmMq4xT54TnID Ng2S1+CFDD+bjg9e2AGu1nZxQP2fCmVgzIU FCSlhGyyAt45AwVYXKaZ7PaAUg0W+QUsfL Q9ixDiqfDW1CzQARVHSfJA==	00001000000513723553	jueves, 8 de junio de 2023,05:50 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
CtaFUq/ly/o/JTUnUbkd+0p6YTHNowVwPnPAh 9S3NHUUApjJmmcSdZrOqZ5QP+sq18FHxozl8 qVKG4BiaZKUKg3qlvmkvLpyzCEV/ME7nYeh pok9f11nPIBK64QDAO7Pyr0qkbUM24PYqK zxjFMoTJqhZGt7HRQNoF4xrXLIHveA0E9oKFV 85uhFO2ARmVV1CsMEevCArAkeSdnxIPWdB NUlcOm5+ldswl3jHhWJHDcZpif7cAqM5mMZ SqWeKh0KzYb3VijTcJBNTruStjk4Y4xUUBAS gJXSZlPFIIEgp/8yq1iPOB5ftpQwMBal7mqh4 HX7cVzQ2Ju2+w==	00001000000512348861	jueves, 8 de junio de 2023,05:37 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WIACZtRh0KmRtIradKoPEF7tPWyiMCTSH97I tteiFKSzNC/7TiIDEYlqqEOZKi8P9HuyPy8Fzt5L fjmJO+vzpV8cmiPoJRUMl7LXulpxg1yMRXxL CBuwlYBMFXK9nc3laszpmOQjcnUjHZG8MPQ dTKzf1kpMS+A4HGK9V8LdDsUpDikFNiSDSHt 8Qf0dn44BCgr4hyZJXdABldHh9Fm8dDVBLs+ S9Im3+kUkNp3LZz78F7p2ewPpCpHmf56CHU bPMfe+1dFNMaVtZg2jojt99oXAZctFic2IYqKtX 1ZwegZP0B4H2Oyxq+WqArfbcIWtGiG5aKO6V dNXx37bkvqLA==	00001000000513129202	jueves, 8 de junio de 2023,04:11 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
bx1gVLUoS0Q0I8jx7Kks0dXn/IgjrFPuKF7CAU 8/LCZjs1Gi79LORhLd94uPb2Z3uNnvyHCKuA EQ3pYaj3g+WA3um7BOruTtOUXmrMNngXEGX /QcUnwH0MkoZLS4JRkPISbZJi7E6U/cNb0Xq NhiDJENUIKqMaN2eAEH20Gj4E8Fe+0Qr5sd4 5ifkwuMDkA3ocSL3Ye0le36PqhdXky+Up5GVX 2bIR8/LU1Qf3xNPLZ/SoJyTVGc2bUr06vpTKN 2LRnZ1GASZHct3dUFGm9jN4tEgndS19KzPilc 1AaKUFVpbxIZ1IGldal9JKf769Hnclz8ztdd0LVa UJH56DfA==	00001000000503429096	jueves, 8 de junio de 2023,03:57 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UUm1WmB6AxpEqM+eL5fwS1KtNbkhiO8+P a+iWnuBN3df8Yp3xTqdDdZuMC1BhqYyZ9Qa UXY5zpz8bdoUoVeqFW/ENMn2qv78HFxKVp7 BrGZHtvdEx+3aNaAeoEL+oLvelCOgV5tpzyiiv V8LA1TQTI+HuelsEssHR7UCMNEyxwYic0vM SGh+c6Fioi0sgE4Zr8cqqW9CckamnHhJegxc+ SEez5ySLm/GfMyARUFyVyGc9IZdXVHSHZk+ pFf6qKJRQHK5rwo5H5QuKilMNsQYQZUfyqxy GdCfC1G052K+HKCT1mJJI71E3XVbZjpocszdl DTTP8oUbzk3Wmh+pMQ==	00001000000501919083	jueves, 8 de junio de 2023,03:24 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
FLrjnwm17bx2e/E8XcsQXnJdYj1SCLXtXQpP r6GyjwcXFyDj8FbOgrqAr+Q7/CX9hNiyW+1glZ ScXPizg6wovxf+iTSqT/i+X0fAhjHgsTD+zir9Hy xYqENeXBROablPE1s6T86lWd6NlKJ6H9twl4 lj7i9dRrMrGT3a6K4eClSQibEOjvde2BifYOkdoP 2GSaEntxp/coWA/p2zpoPr0HktWw5x/AePy86A BehtigLfPoqIKuF4MIFD3A3VaVMMOTHU6fb8H gpiraxGQUfYoxEPbt1i+EX5N5TOuPXpbQG9 w/U+hQ3fqjS4u3kJWC79YkOYm6Gj61Xl8al/0v w==	00001000000502924343	jueves, 8 de junio de 2023,01:29 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
W3WaeHhMY76ULS/lvDefsmWSuXv2VMIIHw3 nMz3KDJCCyPxQIsJbotChUmLDhUqlsmObtPz PrN5Xu5GlBr39411I4gFrm8QgeVQVtD7euFGD 2XhLczjQIRKhBEKdJ7d591YaRkxr9NKKhmLDf XD+Gg+51LeehSXK/2wJyv6nAo0Q4eQ7cRUX HrrSKtaz5l9nusRb3GxT2nSJMdugru2dmg+c Tvj/8iy8c2ubaxrvzzgLVcogBfaBztHZya2Gpmg 7EEIGGUQi1i1uxNUBfzygRyewAfbGQZuQ0+ 0KWi1zGJtDEG8hNL+YOSp2kjBAa99B4lrBaH 9pTiWTNqcSj9ZA==	00001000000505536123	jueves, 8 de junio de 2023,01:24 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA